



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 150/015

Expte. N° 2791/2015

Montevideo, 20 de noviembre de 2015

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Roemmers S.A. contra la Resolución N° 70/015 de fecha 3 de julio, que dispuso la aplicación de una sanción de Advertencia por los incumplimientos denunciados respecto del suministro de los ítems N°s 254 y 255, en el marco del Llamado N° 14/2012 "Suministro de Medicamentos – Grupo 2".

RESULTANDO: I) que por Resoluciones N°s 21/2013 y 43/2013, de fechas 25 de abril y 5 de junio de 2013, respectivamente, se adjudicaron a la recurrente esos ítems, por el plazo de un año.

II) que las denuncias de incumplimiento realizadas por la Dirección Nacional de Sanidad Policial y el Instituto Nacional del Cáncer, dieron lugar a la Resolución recurrida.

III) que por Resolución N° 85/015 de fecha 22 de julio se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de dichos recursos administrativos.

IV) que Roemmers S.A. fundamenta los recursos interpuestos manifestando que con fecha 31 de marzo de 2014 se presentó ante esta Unidad a efectos de informar que no le era posible aceptar la prórroga del contrato para esos ítems, las denuncias referidas fueron presentadas con posterioridad a esa nota, habiendo renunciado por las dificultades de abastecimiento por parte de la firma proveedora Clausen y que la no justificación al incumplimiento denunciado no se ajusta a la realidad pues se presentaron los correspondientes descargos con fecha 23 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO: I) que la denuncia formulada respecto del ítem N° 254 por parte del Instituto Nacional del Cáncer de fecha 24 de marzo de 2014 es de recibo, ya que Laboratorio Roemmers SA era la adjudicataria de ese ítem hasta el día 30 de abril de 2014.

II) que las denuncias formuladas respecto del ítem N° 255, de fechas 12 de febrero y 25 de abril de 2014 por parte de la Dirección Nacional de Sanidad Policial y 8 de abril de 2014 por el Instituto Nacional del Cáncer, son de recibo, ya que la firma Laboratorio Roemmers SA era la adjudicataria del ítem hasta el día 30 de abril de 2014.

III) que la recurrente acreditó, con fecha 31 de marzo de 2014, la imposibilidad de continuar con el suministro de los ítems N°s 254 y 255 en una eventual etapa de prórroga del contrato, no habiendo justificado, a criterio de esta Unidad, los incumplimientos denunciados.

IV) que la Clausula 3.1 "Condiciones Generales del Llamado" del Pliego de Condiciones Particulares, Documento A "Cláusulas Genéricas" del Llamado en cuestión establece que las firmas adjudicatarias deberán adoptar las medidas que consideren necesarias a los efectos de cumplir con la entrega de los suministros en el plazo y la forma estipulada y que serán de cuenta de los adjudicatarios los riesgos de la cosa hasta su entrega efectiva.

V) que en el caso de que los argumentos referidos por la recurrente hubieran sido presentados a efectos de justificar el incumplimiento denunciado, hecho que no aconteció, tampoco son de recibo, debido a que la fuerza mayor invocada motivada en la producción del producto y falta de stock no fue probada por la firma adjudicataria, simplemente se limitó a mencionarla como causal de exoneración de responsabilidad.

VI) que se entiende que esta Unidad procedió en debida forma respecto a la imposición de la sanción de Advertencia, habiéndose otorgado las máximas garantías en el procedimiento sancionatorio.

VII) que, en consecuencia, el acto recurrido es legítimo y está debidamente fundado y motivado, no violentando los principios de generales



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

de la contratación administrativa recogidos en el artículo 149 del TOCAF, en especial los principios de razonabilidad y veracidad.

ATENTO: a lo informado por los Asesores Jurídicos de esta Unidad y a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

#### LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

#### RESUELVE:

- 1º) Confirmar la Resolución N° 70/015 de fecha 3 de julio, que dispuso aplicar a Roemmers S.A. una sanción de Advertencia por los incumplimientos denunciados respecto del suministro de los Ítems N°s 254 y 255, en el marco del Llamado N° 14/2012 "Suministro de Medicamentos – Grupo 2".
- 2º) Notificar a Roemmers S.A.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Publicar en el sitio web de la Unidad Centralizada de Adquisiciones y en "comprasestatales".
- 5º) Franquear el recurso jerárquico.

  
**Cra. Solange Nogués**  
Directora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones  
Ministerio de Economía y Finanzas